Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por MEJIA VARGAS Jorge Luis FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/08/2024 19:45:05

CUT: 148087-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0980-2024-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 14 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 148087-2023, seguido por el señor Valerio Jara Severo Fortunato, identificado con DNI Nº 08646937, sobre la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Destinadas a la Obtención de Derechos de Uso de Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ley Nº 29338 -*Ley de Recursos Hídricos*- (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en el artículo 84° del Reglamento establece que el procedimiento para la obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por:

a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico.
b. Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.
c. No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras.
d. Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento con código PA1100910C denominado: "*Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Destinadas a la Obtención de Derechos de Uso de Agua*", con la presentación de los siguientes requisitos:

Firmado digitalmente por GRAUS VELOZ Diego Saul FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 14/08/2024 17:11:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 56D05BDA

Firmado digitalmente por MEJIA VARGAS Jorge Luis FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/08/2024 19:45:05

a) Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.
b) Memoria descriptiva firmada por un ingeniero colegiado y habilitado
c) Propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.
   Para el caso de posesión deberá presentar documento que acredite de manera indubitable la misma, ser propietario o posesionario legitimo del predio, lugar o unidad productiva donde se ejecutará la obra, indicando Numero de Partida Registral SUNARP que acredita la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredita su propiedad o posesión.
   En el caso de propiedad se podrá presentar copia de contrato, escritura pública, titulo expedido por la entidad formuladora y partida registral.
d) Copia del documento que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental.
e) Copia de la Autorización sectorial o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua. De no estar regulada, presentar documento que acredite la conducción del área donde se hará uso del agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el "*Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*"; en su artículo 16° establece que la Autoridad Administrativa del Agua en un solo acto otorga:

a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.
b) Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto: el cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.
c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.

Que, asimismo el precitado cuerpo normativo, de manera complementaria a los requisitos TUPA, señala que para obtener la autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:

a) La acreditación de la disponibilidad hídrica
b) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial
c) La implantación de servidumbres en caso se requiera, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone.

Que, el artículo 17° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA considera también la presentación de la memoria descriptiva de acuerdo a la naturaleza del proyecto, según el Formato Anexo del 11 al 15.

Que, con Resolución Directoral N° 0263-2022-ANA-AAA.HCH, de fecha 23.05.2022, esta autoridad resolvió otorgar Acreditar la disponibilidad hídrica Superficial solicitada por el señor Valerio Jara Severo Fortunato, de los manantiales: Porvenir 1 por un volumen de hasta 3 852,95 m³, Porvenir 2 por un volumen de hasta 4 844,79 m³ y Porvenir 3 por un volumen de

Firmado digitalmente por GRAUS VELOZ Diego Saul FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 14/08/2024 17:11:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 56D05BDA

Firmado digitalmente por MEJIA VARGAS Jorge Luis FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/08/2024 19:45:05

hasta 706.34 m³, para cubrir la demanda de agua del proyecto denominado “Captación de los manantiales: Porvenir 1, Porvenir 2 y Porvenir 3 con fines agrarios”; advirtiéndose que existe superávit hídrico de dichas fuentes de agua durante todos los meses del año, excepto durante los meses de setiembre y octubre, meses en los que se otorgará la oferta disponible de los manantiales;

Que, con escrito de fecha 01.08.2023 el señor Valerio Jara Severo Fortunato, solicita autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinado a la obtención de licencia de uso de agua superficial para el proyecto “Mejoramiento del sistema de riego en el sector Lucma Pampa, distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Ancash”, para lo cual adjunta la siguiente documentación a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado:

- Memoria descriptiva - Formato Anexo Nº 15.
- Resolución Directoral N° 0263-2022-ANA-AAA.HCH, de fecha 23.05.2022, que aprueba la disponibilidad hídrica superficial.
- Informe N° 0057-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JRAH, sobre determinación de Instrumento de Gestión Ambiental.
- Pago por derecho de trámite.

Que, mediante Carta Nº 0341-2024-ANA-AAA.HCH, válidamente notificada de forma virtual con fecha 20.06.2024, esta autoridad realiza tres (03) observaciones, otorgándole al administrado un plazo de 10 días hábiles a efectos de que la subsane; y siendo que con Carta Nº 001-2022-VJSF, de fecha 30.06.2023, el administrado adjunta documentación a fin de subsanarlas, el cual fuera materia de evaluación de esta autoridad;

Que, mediante Carta Nº 0436-2024-ANA-AAA.HCH, válidamente notificada de forma virtual con fecha 16.06.2024, esta autoridad realiza dos (02) observaciones, otorgándole al administrado un plazo de 05 días hábiles a efectos de que las clarifique; y siendo que con Carta Nº 002-2024-VJSF, de fecha 21.06.2024, el administrado adjunta documentación a fin de aclararlas, el cual fuera materia de evaluación de esta autoridad;

Que, mediante Informe Técnico N° 0048-2024-ANA-AAA.HCH/P_AAAHCH25, el Área Técnica de esta Autoridad, respecto a la solicitud del recurrente descrito en visto, realiza el siguiente análisis:

- La petición del administrado se sustenta en el marco del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante la RJ Nº 007-2015-ANA, en adelante “Reglamento” y el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA aprobado con DS Nº 005-2023-MIDAGRI.
- De la evaluación de los requisitos: El administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, vigente al momento de la presentación de la solicitud, toda vez que no es conforme el requisito de Propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada y no corresponde la Copia de la Autorización sectorial.
- De la observación técnica: Con Carta Nº 0341-2024-ANA-AAA.HCH, esta autoridad remite al administrado tres (03) observaciones con el fin de que sean subsanadas, siendo las siguientes:

  Observación 1: De acuerdo a la referencia b) uno de los requisitos es la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua solicitada, sin embargo, en el expediente no se encuentra dicho documento, en tal sentido deberá adjuntar

Firmado digitalmente por GRAUS VELOZ Diego Saul FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 14/08/2024 17:11:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 56D05BDA

documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde hará uso del agua.

- ✓ *Respuesta del Administrado:* El Administrado adjunta documento firmado por el juez de paz del distrito de Pueblo Libre donde manifiesta que, de acuerdo a los documentos presentados, Los señores Severo Fortunato Valeio Jara y la Señora Juana Rosa Alva de Valerio don propietarios del predio denominado "Lucma Pampa" (Parcela N°116) ubicado en el caserío de Huascha, distrito de Pueblo Libre, Provincia de Huaylas, departamento de Ancash; especificando los linderos. Además, el Administrado adjunta plano catastral.
- ✓ *Análisis*: Se ha revisado la documentación proporcionada donde se evidencia que el predio N°116 tiene un área 3,3000 ha, cuyos límites coinciden con lo descrito por el Juez de Paz de Pueblo Libre. Al realizar el cruce de información con el área bajo riego declarada en el trámite de acreditación con CUT N°189659-2021, se evidencia que el área a irrigar es 0,4000 ha, además se evidencia que la forma no es la misma que la Parcela N°116, por lo que se asume son predios diferentes. Por consiguiente, no se considera absuelta.

Observación 2: De acuerdo al TUPA de la ANA aprobado con Resolución Directoral N°005-2023-MIDAGRI con fecha 06.JUN.2023 para el trámite de Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención del derecho de uso de agua con código PA1100910C el monto es S/304.50, sin embargo, adjunta el recibo de Ingresos 178 – N°01476 con un monto de S/174.70 y fecha 03.AGO.2023 por consiguiente deberá realizar el pago de la diferencia para completar el monto estipulado por el TUPA de la ANA aprobado con resolución de la referencia b) y remitir el recibo correspondiente.

- ✓ *Respuesta del Administrado:* Menciona que adjunta en el anexo del voucher del pago de la diferencia estipulado al TUPA de la ANA.
- ✓ *Análisis*: Se han revisado los documentos adjuntos en la Carta N°001-2022-VJSF, sin embargo, no se ha evidenciado el voucher mencionado, por consiguiente, se considera como no absuelta.

Observación 3: De acuerdo a la memoria descriptiva menciona que se captará un caudal de 0,34 l/s, 0,41 l/s y 0,03 l/s en los manantiales siendo un total de 0,81 l/s; debe tener en cuenta que el caudal a captar debe ser proporcional al volumen otorgado en cada manantial de acuerdo a la RD N°0263-2022-ANA-AAA.HCH, siendo el caudal máximo en el mes de diciembre con 0,17 l/s; 0,21 l/s y 0,03 l/s en los manantiales Porvenir 1, Porvenir 2 y Porvenir 3, respectivamente; por consiguiente debe de considerar el caudal máximo del volumen aprobado en la acreditación para el diseño de la infraestructura de captación y derivación, además de contar con válvula de regulación para los meses que requiere un volumen menor.

- ✓ *Respuesta del Administrado:* Menciona se hará una captación de 0,17 l/s; 0,21 l/s y 0,03 l/s en los manantiales Porvenir 1, Porvenir 2 y Porvenir 3, que serán conducido por tuberías de HDPE – PN-10, presenta diseño de reservorio de acuerdo al caudal acumulado de los manantiales.
- ✓ *Análisis*: Presenta diseño en base al caudal equivalente de los volúmenes acreditados, por consiguiente, se considera la observación absuelta.

En base a lo presentado en la absolución de observaciones con Carta N°001-2022-VJSF, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama por medio de la Carta N°0436-2024-ANA-AAA.HCH solicita aclaración de levantamiento de observaciones respecto a las observaciones 1 y 2; siendo las siguientes:

Respecto al levantamiento de observación 1: Menciona que está adjuntando el plano, donde el juez de paz lo reconoce como propietario, se ha revisado el expediente

Firmado digitalmente por GRAUS VELOZ Diego Saul FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 14/08/2024 17:11:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 56D05BDA

administrativo de la referencia b) correspondiente a la Acreditación de disponibilidad hídrica, y se evidencia que el área del cual está presentando la propiedad no es la misma descrita en el trámite de acreditación (Anexo), al respecto deberá aclarar dónde se encuentra el área bajo riego de 0,4000 ha, así mismo donde se encuentra el predio de 3,4000 ha mencionada en el informe N°0057-2023-MIDAGRI-DVDAAFIR/DGAAA-DGAA-JRAH, debidamente georreferenciado en formato Gis (Shape) o Cad (dxf), de no corresponder al documento de propiedad presentado se debe adjuntar el correspondiente.

- ✓ *Respuesta del Administrado:* Adjunta plano de área a irrigar indicando los vértices del predio, además adjunta predio en formato dxf. Presenta documento donde el juez de paz manifiesta que el área es de 9,3400 ha.
- ✓ *Análisis:* Se ha georreferenciado los vértices presentados y el formato dxf adjuntado, evidenciando que la forma del área del predio es la misma que el trámite de acreditación, sin embargo, no adjunta, documentación referente al área declarada, debido que la parcela N° 116 tiene un área de 3,3000 ha y no de 9,3400 ha, no se evidencia el área a irrigar de 0,4000 ha; además el Informe N°0057-2023-MIDAGRI-DVDAAFIR/DGAAA-DGAA-JRAH no correspondería porque se refiere a un área de 3,4000 ha. Por consiguiente, se considera como no absuelta.

Con relación al levantamiento de observación 2: En el documento de la referencia a) menciona remitir el recibo correspondiente al pago de la diferencia del monto del trámite de autorización de ejecución de obras destinadas al otorgamiento de derechos de uso de agua al TUPA de la ANA, sin embargo, no se evidencia el voucher del pago, por consiguiente, deberá adjuntar el voucher por el monto de S/ 129,80 para completar los S/304,50.

- ✓ *Respondió el Administrado:* Adjunta voucher 273645 con el monto de S/130
- ✓ *Análisis:* Cuenta con el Voucher RP: 0307475 Monto S/174,70, fecha 31/07/2023. Y adjunta Voucher AP:273645, monto de S/ 130 con fecha 26/06/2024, completando el monto de S/ 304.50 correspondiente al trámite de autorización de ejecución de obras para otorgamiento de derecho de uso de agua. Por consiguiente, se considera absuelta.

- En ese sentido, se concluye que corresponde declarar improcedente el procedimiento administrativo impulsado por el señor Valerio Jara Severo Fortunato sobre la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Destinadas a la Obtención de Derechos de Uso de Agua, a razón de que el administrado no cumplió con presentar documento que acredite la posesión o propiedad del lugar donde se hará uso del agua, debido que presenta propiedad de la Parcela N° 116 de 3,3000 ha y el área del predio del trámite en curso es 9,3400 ha; existiendo una incongruencia inclusive con el Informe referente a la certificación ambiental; siendo requisitos del trámite de Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención derechos de uso de agua señalada en el TUPA de la ANA, misma observación que fuera comunicada mediante la Carta N° 0341-2024-ANA-AAA.HCH, y requiriendo aclaración de levantamiento de observación con Carta N° 0436-2024-ANA-AAA.HCH; asimismo, se recomienda el archivo del mismo, mediante acto resolutivo, teniendo en consideración lo descrito en la parte analítica y concluyente del presente informe; y remitir el presente informe al área legal de la AAA Huarmey - Chicama para la continuación del trámite correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 0129-2024-ANA-AAA.HCH/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad, luego de la revisión de los actuados obrante en el expediente y teniendo en cuenta

Firmado digitalmente por GRAUS VELOZ Diego Saul FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 14/08/2024 17:11:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 56D05BDA

la observación técnica realizada, señala que corresponde emitir el acto administrativo declarando improcedente la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Destinadas a la Obtención de Derechos de Uso de Agua, solicitado por el señor Valerio Jara Severo Fortunato, toda vez que no se logra subsanar satisfactoriamente la observación Nº 01 de la Carta N° 0341-2024-ANA-AAA.HCH con requerimiento de aclaración con Carta N° 0436-2024-ANA-AAA.HCH, en consecuencia, no logra cumplir presentar los requisitos correspondientes para el trámite solicitado;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y de conformidad a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el trámite de **AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE APROVECHAMIENTO DESTINADAS A LA OBTENCIÓN DE DERECHOS DE USO DE AGUA,** seguido por el señor **VALERIO JARA SEVERO FORTUNATO**, por no cumplir con subsanar satisfactoriamente la observación Nº 01 conforme señala la Carta Nº 0341-2024-ANA-AAA.HCH con requerimiento de aclaración con Carta N° 0436-2024-ANA-AAA.HCH y por tanto, no cumplir con presentar los requisitos correspondientes para el trámite solicitado, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente, en consecuencia, proceder al **ARCHIVO** del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral al señor Valerio Jara Severo Fortunato, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Huaraz y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS
DIRECTOR(E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA

Firmado digitalmente por GRAUS VELOZ Diego Saul FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 14/08/2024 17:11:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 56D05BDA